

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE FAMILIAS Y AMIGOS DE PERSONAS CON TRASTORNO ESPECÍFICO DEL LENGUAJE (TEL-EUSKADI)

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN Y REGIMEN LEGAL

Artículo 1.- Los presentes Estatutos de la **Asociación de Familias y Amigos de Personas con Trastorno Específico del Lenguaje (TEL-EUSKADI)** de Laudio-Llodio (Álava), nº AS/A/17952/2013 de Registro General de Asociaciones del País Vasco, inscrita con fecha 07 de Noviembre de 2013, han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco y adaptados a la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2.- Los fines de esta Asociación son:

Objetivo General: Impulsar el desarrollo integral de las personas con Trastorno Específico del Lenguaje.

Objetivos Específicos:

1. Mejorar la calidad de vida en la infancia y adolescencia de las personas con Trastornos Específicos del Lenguaje, facilitando su integración dentro de la comunidad escolar en particular y en su entorno social en general.
2. Promover el bien común de las personas con Trastorno Específico del Lenguaje.
3. Realizar actividades de integración: educativas, recreativas, culturales y deportivas para las/os menores y las/os adolescentes con Trastorno Específico del Lenguaje.

4. Informar, orientar y apoyar a las familias de niñas y niños con Trastorno Específico del Lenguaje respecto a lo que supone el tratamiento, así como las consecuencias derivadas, los recursos sociales a su alcance y el apoyo que éstos les puedan prestar.
5. Reivindicar ante las administraciones y los poderes públicos mejoras económicas, educativas y sociales para las personas con Trastorno Específico del Lenguaje especialmente ante la administración educativa y sanitaria.
6. Promover que las personas profesionales del ámbito educativo que tienen que atender en alguna de sus necesidades a las niñas y los niños con Trastorno Específico del Lenguaje conozcan de qué se trata y sepan actuar adecuadamente.
7. Colaborar con los padres y las instituciones para la obtención de los medios técnicos o materiales que las/os niñas/os con Trastorno Específico del Lenguaje requieren para su desarrollo.
8. Orientar, asesorar y promover la difusión e investigación en relación al Trastorno Específico del Lenguaje.
9. Promover y asesorar y orientar en la integración laboral en la edad adulta de las personas con Trastorno Específico del Lenguaje.
10. Conseguir diagnósticos diferenciales precisos lo más pronto posible en la vida del niño con TEL.

Nota: Se entiende por Trastorno Específico del Lenguaje (TEL) el trastorno específico del desarrollo del lenguaje, comprensivo y/o expresivo en cualquiera de sus procesos, capaz de dificultar la comunicación, la socialización y/o el aprendizaje de la niña y el niño y de la/del adolescente, no estando estas dificultades originadas por hipoacusia, retraso mental, trastorno generalizado del desarrollo, autismo o privación ambiental.

Artículo 3.- Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:

1. Promover, crear, organizar, patrocinar o potenciar, unidades de atención especializada, de atención temprana, de habilitación funcional, de asesoramiento familiar y/o apoyo ambulatorio y centros de logopedia especial, así como aquellos servicios que se aprobasen en Asamblea General.
2. Promover, colaborar, crear u organizar los apoyos de personal o de tipo técnico que las/os menores y adolescentes con Trastorno Específico del Lenguaje necesiten o demanden durante su escolarización.

3. Impulsar y promover la toma de conciencia y la colaboración por parte de la Sociedad y en especial por aquellos cuyas actividades tengan relación con los fines de la Asociación, de los problemas que plantea el Trastorno Específico del Lenguaje, tanto desde el punto de vista de su intervención específica, como social, educativa y profesional, fomentando las acciones y medidas procedentes para la obtención del tratamiento más adecuado.
4. Asesorar a padres, profesionales e instituciones de todo lo que hace referencia al Trastorno Específico del Lenguaje, aconsejar a las familias sobre expertos en diagnóstico en nuestra comunidad o fuera de ella, así como la obtención de becas y ayudas a las que tuvieran derecho las familias cuyas/os hijas/os sufrieran este trastorno.
5. Luchar por el respeto y reconocimiento de la diversidad de las/os menores y adolescentes con Trastorno Específico del Lenguaje dentro de una escuela inclusiva, por la integración en aulas especializadas en centros ordinarios, por que la Administración educativa incorpore recursos específicos y adopte las medidas curriculares y organizativas que favorezcan el proceso de socialización, comunicación y relación del Alumnado con Trastorno Específico del Lenguaje, y para que la escolarización sea siempre en centro ordinario.
6. Colaborar, ayudar y aconsejar a la Universidad del País Vasco para la correcta formación de especialistas y profesionales en los Trastornos de la Comunicación y en concreto en el Trastorno Específico del Lenguaje.
7. Colaborar con la Administración educativa para que facilite el acceso y la permanencia en el sistema educativo del alumnado con Trastorno Específico del Lenguaje, adaptando a sus necesidades la forma de realización de las pruebas de acceso a la enseñanza y para la obtención de titulaciones.
8. Ayudar, aconsejar y asesorar a las familias en las adaptaciones curriculares que requiera el alumnado con Trastorno Específico del Lenguaje con el fin de favorecer su proceso de aprendizaje.
9. Cualquier otra actividad que redunde en beneficio del cumplimiento de los fines de la Asociación.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.

- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 4.- El domicilio social de la Asociación de Familias y Amigos de Personas con Trastorno Específico del Lenguaje (TEL- EUSKADI) es:

CL Motxotekale Bidea, 8, 3º C
01400 - Laudio-Llodio
Álava

La asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando lo acuerde la Asamblea General.

ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 5.- El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende la Comunidad Autónoma Vasca.

DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

Artículo 6.- La Asociación se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

CAPÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 7.- El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socias/os, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

Artículo 8.- La Asociación deberá disponer de los siguientes documentos:

- a) Un libro de socios que contendrá una relación actualizada de sus asociados.

- g) Libros de contabilidad. Libros de contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que le resulte de aplicación.
- c) Inventario de sus bienes.
- d) Libro de Actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 9.- La Asamblea General, integrada por la totalidad de socias/os, es el órgano de expresión de la voluntad de éstas/as.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar el plan general de actuación de la asociación.
- b) El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
- c) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- d) La modificación de estatutos.
- e) La disolución de la asociación.
- f) La elección y el cese de la presidenta o el presidente, de la secretaria o la/el secretario, de la tesorera o la/el tesorero y, si lo hubiere, de los demás miembros del órgano de gobierno colegiado, así como su supervisión y control.
- g) Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- h) La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- i) El acuerdo de remuneración de las/los miembros del órgano de gobierno, en su caso.
- j) La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
- k) La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
- l) Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.

Artículo 10.- La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 11.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del 1º trimestre del siguiente año en curso, a fin de adoptar los Acuerdos previstos en el artículo 9º-a), b) y c).

-  
- Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 40% de las personas asociadas, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:
- Modificaciones Estatutarias.
 - Disolución de la Asociación.
- Artículo 13.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.
- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.
- Las Asambleas Generales podrán ser presenciales, telemáticas o mixtas.
- Las reuniones de la Asamblea General las dirigirán la/el Presidenta/e y la/el Secretaria/o.
- La/el secretaria/o redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.
- Artículo 14.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los válidamente emitidos, los siguientes acuerdos:
- La disolución de la asociación.
 - La modificación de estatutos
 - La disposición o enajenación de bienes.
 - Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas.
 - La remuneración de las/los miembros del órgano de representación.
- Artículo 15.- La/os socias/as podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otra socia/o. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder de la Secretario/o de la Asamblea, al menos 24 horas antes de celebrarse la sesión. Las socias/os que residan en ciudades

distintas a aquélla en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 16.- La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados.

La Junta Directiva estará integrada por: presidenta/e, vicepresidenta/e, secretaria/o, tesorera/o y un número mínimo de 1 y máximo de 4 vocales.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos.

Deberán reunirse siempre que lo exija la/el presidenta/e, vicepresidenta/e o cualquiera de los miembros de la junta directiva, previa aprobación de la mayoría simple de la junta y se considere necesario.

Artículo 17.- La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de las/os miembros de la Junta Directiva, durante 3 veces consecutivas o 5 alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 18.- Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de 3 años, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección. La renovación de los cargos se hará de forma parcial siendo renovados en el primer turno el 50% de los mismos.

Artículo 19.- Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables:

- a) Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incursa/o en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) Ser designada/o en la forma prevista en los Estatutos.
- c) Ser socia/o de la Entidad.

Artículo 20.- El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designada/o por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

La Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos de las/los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 21.- Las/los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socia/o, o incursión en causa de incapacidad.

- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 18 de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), las/los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 22.-

Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen las/os socias/os, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- g) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.
- h) Garantizar la correcta actuación de la asociación en los tres territorios históricos.

Artículo 23.-

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por la/el Presidenta/e, y en su ausencia, por la/el vicepresidenta/e y en ausencia de ambos, por la/el miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de las/los miembros. En caso de empate, el voto del presidente será de calidad.

De las sesiones, la/el secretaria/o levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

ÓRGANOS UNIPERSONALES

PRESIDENCIA

- Artículo 24.- La/la presidenta/e de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.
- Artículo 25.- Correspondrán a la presidenta/e las siguientes facultades:
- Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
 - Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
 - Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
 - Ordenar los pagos acordados válidamente y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
 - Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
 - Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante acuerdo expreso, salvo que sean de competencia exclusiva de la misma.

VICEPRESIDENCIA

- Artículo 26.- La/la vicepresidenta/e asumirá las funciones de asistir a la presidenta/e y sustituirla en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en ella o él, expresamente, la Presidencia.

SECRETARÍA

- Artículo 27.- A la secretaria/o le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de Socias/os, atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Archivará las actas de la junta directiva y las de las delegaciones territoriales (que se le irán enviando). Cada reunión deberá de ser plasmada en acta, que en el plazo de 10 días será revisada y ratificada por las/os asistentes a dicha reunión, tras lo cual se considerará aprobada.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre

designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

TESORERÍA

Artículo 28.- La/el Tesorera/o dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS SOCIAS/OS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

Artículo 29.- Pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas físicas y jurídicas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

- Ser mayor de edad o menor emancipado, y no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio de su derecho, ni tengan limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme.
- Las personas jurídicas deben tener el acuerdo expreso de su órgano competente, en el que se manifestará su voluntad asociativa, así como las personas que les represente.

Artículo 30.- Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito avalado por dos socias/os y dirigido a la presidenta/e, quien, dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

DERECHOS Y DEBERES DE LAS/OS SOCIAS/OS

Artículo 31.- Toda persona asociada tiene derecho a:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el/la demandante hubiera conocido, o tenida oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- 2) A ser informada/o acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- 3) Conocer, en cualquier momento, la identidad de las/los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
- 4) Ser convocada/o a las asambleas generales, asistir a ellas y ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros/as

miembros.

- 5) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo electora/elector y elegible para los mismos.
- 6) Figurar en el fichero de Socias/os previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
- 7) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- 8) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de las/os socias/as (local social, bibliotecas, etc.).
- 9) Ser oída/o por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informada/o de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el o incumplimiento de sus deberes como socias/os.
- 10) Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

Artículo 32.- Son deberes de las/os socias/os:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar en su consecución.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada socia/o.
- c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los estatutos.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIA/O

Artículo 33.- La condición de socia/o se perderá en los casos siguientes:

1. Por fallecimiento, o, disolución de las personas jurídicas.
2. Por separación voluntaria.
3. Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 34.- Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos, o, los acuerdos

de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los siguientes artículos.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, como órgano instructor, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas.

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, sin la participación de la secretaria/o (por ser órgano instructor), y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General.

Artículo 35.-

En caso de incurrir una/un socia/o en una presunta causa de separación de la asociación, por un incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva; la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador de separación.

Artículo 36.-

Si se incoara expediente sancionador de separación, la/el Secretaria/o, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, sin el voto de la/el Secretaria/o, que ha actuado como instructor del expediente.

El acuerdo de separación será notificado a la persona interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socia/o y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, la/el secretaria/o redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 37.-

El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 38.- Al comunicar a una/una socia/o su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

CAPÍTULO CUARTO

PATRIMONIO SOCIAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 39.- La Asociación carece de patrimonio social.

Artículo 40.- Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las aportaciones patrimoniales.
- b) Las cuotas periódicas que acuerden.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 41.- La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General extraordinaria de socias/os convocada específicamente con tal objeto. La Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 42.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, la/el presidenta/e lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 43.- A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que las/os socias/os puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIONES Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 44- La Asociación se disolverá:

1. Por voluntad de las/los socias/os, expresada en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto.
2. El cumplimiento del plazo o condición fijados en los estatutos
3. La absorción o fusión con otras asociaciones.
4. La falta del número mínimo de personas asociadas legalmente establecido.
5. Por sentencia judicial firme que se acuerda la disolución.
6. La imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

Artículo 45.- En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General extraordinaria que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por 3 personas miembros extraídas de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a las/los socias/os y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a una entidad sin ánimo de lucro o para fines sin ánimo de lucro.

DISPOSICIÓN FINAL

La Asamblea General podrá aprobar un reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.